



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE COMARCAL DE BOMBEROS MONTES DE TOLEDO, EN ORGAZ

INDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

CLÁUSULA DENOMINACIÓN

PRIMERA Objeto del contrato, normativa aplicable, procedimiento y calificación jurídica

SEGUNDA Presupuesto del contrato y tipo de licitación

TERCERA Empresas proponentes y ofertas

CUARTA Presentación y plazo de proposiciones

QUINTA Mesa de Contratación y apertura de proposiciones

SEXTA Clasificación de las ofertas y requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa

SÉPTIMA Adjudicación del contrato

OCTAVA Garantía definitiva

NOVENA Formalización del contrato

DECIMA Ejecución del contrato

UNDÉCIMA Pago del precio

DUODÉCIMA Modificación o suspensión del contrato

DECIMOTERCERA Revisión de precios

DECIMOCUARTA Recepción de los trabajos y plazo de garantía

DECIMOQUINTA Resolución del contrato

DECIMOSEXTA Normas complementarias

DÉCIMOSÉPTIMA Facultad de dirección e inspección

DECIMOOCTAVA Subcontratación

DECIMONOVENA Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción

VIGÉSIMA Perfil del contratante

VIGÉSIMO PRIMERA Documentación aportada por los licitadores no adjudicatarios

ANEXO I: Modelo de proposición económica

ANEXO II: Modelo de declaración responsable de capacidad para contratar

ANEXO III: Modelo de Aval



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, HAN DE REGIR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR CONTRATO DE OBRAS CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE COMARCAL DE BOMBEROS MONTES DE TOLEDO, EN ORGAZ (TOLEDO)

PRIMERA.OBJETO DEL CONTRATO, NORMATIVA APLICABLE, JUSTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CALIFICACIÓN JURÍDICA.

1.1. Constituye el objeto del contrato la ejecución de la obra que se describe en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego, apartado **A)**.

1.2. En lo no previsto en el presente pliego, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público(TRLCSPP, en adelante), aprobado por el R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; el R.D. 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y ,en lo que no contradiga el anterior y en los términos señalados en la disposición derogatoria única de aquél, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), así como la Legislación de Régimen Local, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

1.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del TRLCSPP los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinan con precisión en el apartado **B)** del cuadro de características.

1.4. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las condiciones figuradas en este Pliego, en el Proyecto y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que formarán parte del contrato.

1.5. El presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas, memoria, planos, mediciones y presupuesto y demás documentos del proyecto revestirán carácter contractual.

1.6. El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto y regulado por el párrafo inicial de los artículos 150 y 151 y 138 y 157 a 161 del TRLCSPP, y por los artículos correspondientes del R.D. 817/2009 y RGLCAP.

1.7. La calificación jurídica del presente contrato a tenor de lo establecido en el artículo 6 en concordancia con el 19.1 del TRLCSPP resulta la de **“contrato administrativo de obras”**.

SEGUNDA.PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, TIPO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

2.1. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

2.1.1. El presupuesto de licitación máximo es el que figura en el apartado **C)** del Cuadro de Características que encabeza este Pliego, distribuido en las anualidades (en su caso) que aparecen en el mismo apartado. De conformidad con lo establecido en el artículo 87.2 del TRLCSPP se indica como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar el Consorcio



2.1.2. A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por el Consorcio, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias.

2.1.3. Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato. La aplicación presupuestaria figura en el apartado **D)** del Cuadro de Características.

En el caso de contrato plurianual se detalla el número de anualidades previstas y la imputación de gasto a cada una de ellas.

2.1.4. En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

2.1.5. El valor estimado del contrato vendrá determinado por su importe total sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido. El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 88 del TRLCSP y recogido en el apartado **C)** del cuadro de características ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación de este contrato y la publicidad a que se somete.

En el caso de que el valor estimado del contrato conforme a las previsiones del art. 88 del TRLCSP no coincida con el presupuesto máximo de licitación, se hará constar tal circunstancia en el apartado **C)** del cuadro de características, motivándolo adecuadamente.

2.2. TIPO DE LICITACIÓN.

El tipo de licitación estará constituido conforme a lo determinado en el apartado **C)** del cuadro de características que encabeza este Pliego.

Las ofertas (IVA excluido) que excedan del presupuesto de licitación (IVA excluido) serán rechazadas.

2.3. PRECIO DEL CONTRATO.

2.3.1. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato y deberá indicar como partida independiente el IVA.

En el precio del contrato se incluye los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, así como todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en este Pliego. Todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia de las obligaciones contempladas en el pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de los Gastos Generales de Estructura.

2.3.2. Las ofertas de los licitadores determinarán el precio de contrata para la construcción de las obras incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA), (que figurará como partida independiente).

Seleccionada la oferta, el precio del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto aprobado base de licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante.

En el caso de que se admitan ofertas variantes y resulte seleccionada una de ellas, el presupuesto de contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto presentado correspondiente a la oferta variante seleccionada, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante.



TERCERA.EMPRESAS PROPONENTES Y OFERTAS.

3.1. EMPRESAS LICITADORAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del TRLCSP podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por lo dispuesto en el artículo 65 del TRLCSP, y en los términos definidos en el presente Pliego.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre que éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

A las empresas comunitarias y no comunitarias les resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 58 y 55 respectivamente del TRLCSP.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Cada uno de los empresarios que componen la Unión, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente al Consorcio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamentos, dependiente de la Diputación Provincial de Toledo (en adelante, el Consorcio) y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (artículo 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. La constitución deberá formalizarse en escritura pública si se efectúa adjudicación a su favor.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Consorcio

3.2. DOCUMENTACIÓN.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en TRES(3) SOBRES CERRADOS y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar:

- Razón social y denominación de la empresa licitadora.



- El título de la licitación.
- Nº de teléfono, fax, dirección de correo electrónico a efecto de notificaciones y persona de contacto.

Y contendrán:

- El Sobre A) la **Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos** exigidos para tomar parte en el procedimiento, según **ANEXO II**.
- El Sobre B) REFERENCIAS TÉCNICAS
- El Sobre C), la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego como **ANEXO I**

3.2.1. SOBRE (A) "CAPACIDAD PARA CONTRATAR".

TITULO: Documentación General (Obras comprendidas en el proyecto de "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE COMARCAL DE BOMBEROS MONTES DE TOLEDO, EN ORGAZ".

CONTENIDO:

En aplicación de lo dispuesto en el art. 146.4 y 5 del TRLCSP en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización para concurrir al presente procedimiento se aportará únicamente la DECLARACION RESPONSABLE, conforme al Anexo II de este pliego.

De conformidad con lo establecido en el art. 146.5 del TRLCSP el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En la fase de clasificación de ofertas, en el plazo indicado y con carácter previo a formular propuesta de adjudicación del contrato, se requerirá al primer licitador clasificado y propuesto como adjudicatario la presentación de, entre otros, los siguientes DOCUMENTOS acreditativos de la capacidad para contratar con esta Administración:

a) Escritura social de constitución de la sociedad o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Para los empresarios individuales, será obligatoria la presentación del D.N.I. y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas. Del mismo modo deberá probar la inscripción en el registro Mercantil del nombre comercial bajo el que opere, cuando no lo haga estrictamente con sus nombres y apellidos.

Dicha capacidad de obrar podrá ser acreditada mediante la certificación de la inscripción en Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Artículo 83 del TRLCSP).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público en los términos establecidos en el art. 55.1 del TRLCSP.

Será necesario, a tenor de lo establecido en el art. 55.2 del TRLCSP que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.



En lo que se refiere a la capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, se estará a lo dispuesto en el art. 58 del TRLCSP. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

b) Poder bastante al efecto, a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Además se acompañará, obligatoriamente, una declaración responsable del representante o apoderado sobre la subsistencia de sus poderes y copia auténtica de su Documento Nacional de Identidad.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del TRLCSP los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, que se determinan en el apartado **F)** del Cuadro de Características o acreditación de clasificación de la empresa. No obstante esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 75 y 76 del TRLCSP, según determinación al efecto concretada en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego.

Los licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse, mediante declaración responsable, según modelo establecido en el **Anexo IV** a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del TRLCSP.

d) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar con el Consorcio señaladas en el artículo 60 del TRLCSP.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

e) Las siguientes certificaciones (originales o copias auténticas), acreditativas del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social con la forma y los efectos previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en particular los siguientes:

- ☐ Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ☐ Certificación expedida por la Agencia Tributaria.

f) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.



g) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el art. 64.2 del TRLCSP.

h) Ficha de tercero disponible en la página www.diputoledo.es Hacienda/Servicios económicos/modelos documentos/nueva ficha de terceros SEPA 2014.

i) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones que fueren precisas.

j) Una relación de todos los documentos.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a), b) y c) del apartado 3.2.1. se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 84 deberá acompañarse a la misma una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas.

Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

La documentación presentada por los licitadores deberá estar traducida al castellano.

3.2.2. SOBRE (B) “REFERENCIAS TÉCNICAS” :se incluirá la documentación que se indica en el apartado J) del Cuadro de Características de este pliego y la propuesta relativa a los puntos 1.2, 1.3 y 1.4.2 del apartado **L)** y el apartado **Z)** del Cuadro de Características de este pliego.

3.2.3. SOBRE (C) “PROPOSICIÓN ECONÓMICA”

TITULO: "Proposición económica" OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE COMARCAL DE BOMBEROS MONTES DE TOLEDO, EN ORGAZ

CONTENIDO:

Este sobre contendrá la proposición económica, que será formulada conforme al modelo que se adjunta en el **Anexo I de este pliego**.

Cada licitador solo podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de esta norma dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

No obstante, cuando se haya previsto en el apartado **M)** del cuadro de características, los licitadores podrán presentar más de una proposición, conforme a los elementos y condiciones que se determinen en el mismo (variantes), según lo establecido en el artículo 145.3 en concordancia con el 147 del TRLCSP. Igualmente podrán presentar más de una proposición según lo señalado en el citado artículo 145.3 para el caso de presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica,



según determinación al efecto concretara en el apartado **M)** del cuadro de características, y conforme a detalle para ambos casos (variantes y subasta electrónica) detallada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el caso de que se haya previsto en el apartado **M)**, presentarán, junto con la proposición económica base, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una de ellas, además de los datos exigidos en el modelo de proposición antes reseñada.

CUARTA. PRESENTACIÓN Y PLAZO DE PROPOSICIONES.

4.1. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Consorcio, con sede en Plaza de la Merced, nº 4, 45002 TOLEDO, en el plazo de 26 días naturales, contado a partir del día siguiente al del anuncio publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia de Toledo**, de lunes a viernes y en horario de nueve (9:00) a catorce (14:00) horas.

El anuncio de licitación se publicará asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto e implica la aceptación por parte del licitador de las condiciones técnicas y administrativas que rigen la licitación.

4.2. Si las proposiciones se envían por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Transcurridos, no obstante, diez (10) días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso, de conformidad con lo dispuesto al efecto en el RGLCAP.

QUINTA. MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

5.1. La Mesa de Contratación estará constituida del modo indicado en el apartado **T)** del cuadro de características que encabeza este Pliego.

5.2. Una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones la Mesa de Contratación, en acto no público, calificará previamente los documentos contenidos en el **sobre A**, al objeto de considerar la admisión de las proposiciones presentadas. Si observara defectos u omisiones subsanables, concederá plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador pueda subsanar las mismas, con apercibimiento de exclusión definitiva en caso de no efectuarlo. Igualmente, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los arts. 54 a 64, y 82 del TRLCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo no superior a tres días hábiles sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas la ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.



5.3. Cumplimentado lo dispuesto en el apartado anterior tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres C y D, que se celebrará en la Sala de Comisiones de la Diputación Provincial de Toledo en el plazo señalado en el perfil del contratante. A tal objeto se **avisará en el expresado perfil con, al menos, DOS DIAS HABILES DE ANTELACIÓN** y dicho acto se notificará a los licitadores admitidos y excluidos. Constituida la Mesa, se procederá a la apertura del sobre B) y seguidamente del sobre C de las proposiciones admitidas.

5.4. La Mesa de Contratación formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. Podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios que tengan relación con el objeto del contrato, tomando en consideración la determinación de la Unidad Técnica designada en el apartado **N)** del cuadro de características que encabeza este Pliego. El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo a los parámetros señalados en el artículo 85 del RGLCAP. En tal caso se seguirá la tramitación determinada en el artículo 152 del TRLCSP.»

SEXTA. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

6.1. La Mesa de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 320 TRLCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del TRLCSP, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, y que no hayan sido declaradas temerarias.

Si dos o más empresas hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, será preferida en la adjudicación la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento de la misma. Si persistiera el empate, a favor del licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, y si existiera empate, por el grado de cumplimiento de la condición para la igualdad, y de persistir el empate, el número de accidente laborales en los tres últimos años, y en caso de igualdad, el licitador que hubiera tenido una mayor puntuación en el criterio oferta económica y si se mantuviese el empate, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa aquella que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de adjudicación con mayor peso en la ponderación de los mismos.

Finalmente, si continuara la igualdad de puntuación, se procederá a la realización de un sorteo, que deberá efectuarse en acto público, a fin de cumplir con los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato establecidos en los artículos 1 y 139 del TRLCSP.

6.2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello y certificado de constitución de la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.



SEPTIMA. AJUDICACION DEL CONTRATO.

7.1. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación indicada en la cláusula anterior y señalada en el art. 151.3 del TRLCSP.

La adjudicación del contrato deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular se ajustará a los requisitos formales establecidos en el art. 151.4 del TRLCSP.

7.2. En el caso de que las obras fueran adjudicadas a una Unión de empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la Unión.

7.3. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

OCTAVA. GARANTÍA DEFINITIVA.

8.1. El adjudicatario deberá de depositar la garantía definitiva, según modelo señalado en el **ANEXO III** y por el importe señalado en el apartado **H)** del cuadro de características, de hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del importe de la adjudicación, IVA excluido, se consignará en la Tesorería del Consorcio.

8.2. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en los arts. 55 y ss. del RGLCAP, o mediante garantía global con los requisitos señalados en el art. 98 TRLCSP. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 151 del TRLCSP.

8.3. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artº. 100 del TRLCSP.

Cuando la garantía definitiva no sea bastante para satisfacer las citadas responsabilidades, se procederá al cobro de la diferencia mediante la ejecución sobre el patrimonio del contratista, con arreglo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

8.4. La devolución de esta garantía tendrá lugar una vez concluido el plazo de garantía contractual, cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto sin culpa del contratista, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 102 TRLCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

NOVENA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

9.1. El contrato regulado por el presente pliego se perfecciona con su formalización según señala el art. 27, en concordancia con el 156 del TRLCSP.



En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y 156 del TRLCSP.

Según lo establecido en el art. 156 del TRLCSP el contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. No obstante se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

9.2. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

9.3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

9.4. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 226 TRLCSP.

DÉCIMA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

10.1. Plazo. El plazo general de ejecución de la obra será el que se fija en el apartado **O)** del Cuadro de Características, o el que resulte del contrato formalizado en función de la propuesta adjudicada. Los plazos parciales se determinarán en el Plan de Trabajo a que se hace referencia en la correspondiente cláusula.

10.2. Comprobación del replanteo. La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de firma del contrato.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el art. 229 del TRLCSP y arts. 139, 140 y 141 del RGLCAP.

Si como consecuencia de la comprobación del replanteo se deduce la necesidad de introducir modificaciones en el Proyecto, el Director de la Obra, redactará en el plazo de quince (15) días, y sin perjuicio de la remisión inmediata del acta, una estimación razonable del importe de aquellas modificaciones.

Si el órgano de contratación decide la modificación del proyecto, se procederá a redactar las modificaciones precisas para su viabilidad, acordándose la suspensión temporal, total o parcial, de la obra y ordenando, en este último caso, la iniciación de los trabajos no afectados por las modificaciones. Una vez aprobado el proyecto modificado, será el vigente a los efectos del contrato.

10.3. Programa de trabajo. El contratista, deberá presentar en el plazo de 30 días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de formalización del contrato un programa de trabajo en los términos previstos en el art. 144 del RGLCAP y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

El órgano de contratación resolverá sobre él dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación y tendrá la facultad de introducir modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. Formalizado el contrato el adjudicatario estará obligado a presentar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra ajustado al Estudio de Seguridad y Salud (o en su caso), Estudio Básico de Seguridad del Proyecto, en el que se analicen,



estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos, en el plazo de 15 días desde la formalización del contrato; y , en su defecto, con al menos 15 días de antelación al acto de comprobación del replanteo, en aplicación del artículo 7 del Real Decreto 1627/1997.

10.4. Documentos integrantes del contrato. El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

10.5. Condiciones de ejecución. Las obras se efectuarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto que sirve de base al mismo y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el director facultativo de la obra, y en su caso el responsable del contrato en los ámbitos de su respectiva competencia. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 del TRLCSP podrán establecerse condiciones especiales de ejecución del contrato según lo establecido en la cláusula **S)** del cuadro de características, a las que se podrá atribuirse la calificación de obligaciones contractuales esenciales y a su incumplimiento se les aplicará, en su caso, las penalidades que se determinan en ambos casos en la cláusula **P)** del cuadro de características.

10.6. Conservación de la obra . El contratista está obligado no sólo a la ejecución de la obra sino también a su conservación hasta la recepción de la misma.

A medida que se realicen los trabajos, el contratista debe proceder, por su cuenta, a la policía de la obra y a la retirada de los materiales acopiados que ya no tengan empleo en la misma.

10.7. Plazo de garantía. Será el que se señala en el apartado **Q)** del cuadro de características.

10.8. Fuerza mayor. En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el art. 231 del TRLCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el art. 148 RGLCAP.

10.9. Plazos parciales. El contratista está obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y en general para su total realización, según se establece en el apartado **O)** del Cuadro de Características. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP, o en su caso a lo marcado en el apartado **P)** del Cuadro de características.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

10.10. Cumplimiento de plazos y penalidades por demora. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de



penalizaciones económicas. Estas ascenderán a la cuantía señalada en el apartado **P)** del cuadro de características, o en su defecto, a las reguladas en el art. 212 del TRLCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 213.2 del TRLCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía.

10.11. Ejecución de los trabajos . El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado en el contrato, salvo que a juicio de la Dirección existieran razones para estimarlo inconveniente.

Sin embargo, en el caso de obras de ejecución plurianual, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

10.12. Retraso en la ejecución. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, al igual al tiempo perdido a no ser que el contratista pidiese otro menor.

10.13. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

El Consorcio designará, de entre tres propuestas presentadas por el contratista de la obra, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Las empresas propuestas por el contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en el artículo 145 del TRLCSP.

El control de calidad de la obra incluirá:

1. El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos. Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que estén incluidos en el Plan de Control de Calidad del Proyecto aprobado, o que la Dirección Facultativa o el Responsable del Contrato estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento.

2. En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta del contratista.



Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior no son realizados y abonados por el contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Administración, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

UNDÉCIMA. PAGO DEL PRECIO.

11.1. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

11.2. A los efectos de pago, el Director de la obra expedirá mensualmente las certificaciones que corresponden a la obra ejecutada durante dicho período de tiempo y el órgano competente aprobará las mismas.

Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final tendrán el concepto de pagos a cuenta, sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

11.3. El pago se efectuará en euros, previa tramitación del correspondiente libramiento de acuerdo con las normas de Ordenación de Pagos del Consorcio.

11.4. La Administración, una vez expedidas y presentadas las correspondientes facturas o los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo señalado en el TRLCSP, a partir de la fecha de aprobación de aquéllos y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos en la citada ley.

11.5. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los arts. 216 y 232 TRLCSP y 155, 156 y 157 del RGLCAP y de acuerdo con las cláusulas 54 a 58 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre (en adelante PCGCOE)

DUODÉCIMA. MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

12.1. Modificación del proyecto.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar por razones de interés público el contrato con sujeción a lo dispuesto en los arts. 105 y ss., 219 y 234 TRLCSP y 158 a 162 del RGLCAP.

Una vez perfeccionado el presente contrato sólo podrá modificarse en los términos previstos por el artículo 107, con el procedimiento regulado en el artículo 108, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 12.1.1. de este pliego.

12.1.1. Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el Correspondiente expediente, que sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- ☐ Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.



- ☐ Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

En el supuesto de incidencias surgidas en la ejecución del contrato de obras que puedan determinar, si no son resueltas, la imposibilidad de continuar dicha ejecución, la modificación del contrato no exigirá más trámite que la aprobación por el órgano de contratación previa audiencia del contratista, de la propuesta técnica motivada, efectuada por el director facultativo de la obra en la que se incluirá el importe máximo de dicha actuación, que no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato, conforme a lo establecido en el art. 107.3.d) del TRLCSP, excepto si se hubiere previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas los supuestos de modificación y la indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, así como el procedimiento que haya de seguirse para ello, en los términos exigidos por el art. 106 del TRLCSP.

12.1.2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia por plazo mínimo de tres días. Si este no aceptase los precios fijados, deberá continuar la ejecución de las unidades de obra y los precios de las mismas serán decididos por una comisión de arbitraje en procedimiento sumario, sin perjuicio de que la Administración pueda, en cualquier caso, contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

12.1.3. Ni el contratista ni el Director podrán introducir o ejecutar modificaciones a la obra contratada sin la debida aprobación de aquéllas y del presupuesto correspondiente. Quedan exceptuadas las modificaciones que se produzcan por variación en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las cubriciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 (diez por ciento) del precio del contrato.

En los casos de emergencia se estará a lo dispuesto en la cláusula 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales de Obras del Estado.

12.2. Suspensión de las obras.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los arts. 220 y 238 TRLCSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en la Cláusula 64 del PCAG.

En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total y/o definitiva se levantará acta de la suspensión que deberá ir firmada por el Director y el contratista y en el que se hará constar el acuerdo que originó la suspensión y el tiempo de duración, definiéndose concretamente la parte o partes de la totalidad de la obra afectadas por aquélla que se remitirá con sus anejos al órgano de contratación. Al acta se acompañará, como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición tanto de las obras ejecutadas como de los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en los mismos.

DECIMOTERCERA. REVISIÓN DE PRECIOS.

En este contrato no procede revisión de precios, según lo indicado en el apartado **E)** del Cuadro de Características.



DECIMOCUARTA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y PLAZO DE GARANTIA.

14.1. La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los arts. 222 y 235 TRLCSP y 163 y siguientes del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

La recepción de la obra tendrá lugar dentro del mes siguiente a su terminación. A tal fin el contratista o su delegado, con una antelación de cinco (5) días hábiles, comunicará por escrito a la Dirección la fecha prevista para la terminación de la obra.

El Director, en caso de conformidad, elevará en el plazo de un mes dicha comunicación, con su informe al órgano de contratación para que éste proceda al nombramiento de su representante para la recepción.

14.2. Efectuada la recepción de la obra, y dentro del plazo de tres (3) meses siguientes a la fecha del acta de recepción deberá aprobarse la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

14.3. A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía que figura en el apartado **Q)** del Cuadro de Características. Durante dicho plazo el contratista cuidará, en todo caso, de la conservación y policía de las obras de acuerdo con las instrucciones que dicte el Director. Si descuidase la conservación y diera lugar a que peligrase la obra, se ejecutarían por el Consorcio y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

14.4. Dentro del plazo de quince (15) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras a los efectos señalados en los arts. 235.3 del TRLCSP y 169 del RGLCAP. Si éste fuera favorable el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 235 del TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato, y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince (15) años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

DECIMOQUINTA. RESOLUCION DEL CONTRATO.

15.1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los arts. 223 y 237 del TRLCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 224 y 239 TRLCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP en el que se garantice la audiencia de éste.



15.2. El incumplimiento por el Consorcio de las cláusulas del contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en el TRLCSP, con los efectos prevenidos en el art. 239 del citado Texto legal.

Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto aprobado por el Consorcio sólo darán lugar a rectificación, manteniéndose, en su caso, la baja provisional resultante en la adjudicación, salvo que siendo denunciados por cualquiera de las partes dentro de los dos meses siguientes a la fecha de comprobación del acta de replanteo afecten al menos en un 20 por 100 (20%) al importe del presupuesto de la obra.

El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto de datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable. El incumplimiento de lo anterior, podrá ser causa de resolución del contrato.

15.3. Si el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y además deberá indemnizar al Consorcio de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan de la citada garantía. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el Consorcio en resolución motivada atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasione a la citada Entidad.

15.4. En el caso de que el contrato hubiera sido suscrito con una unión de empresarios, cuando alguna de las empresas que formen parte de la unión quede comprendida en alguna de las circunstancias previstas en las letras a) y b) del art. 223 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración estará facultada para exigir el estricto cumplimiento a los restantes empresarios que formen la unión o para acordar la resolución del contrato.

15.5. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al Proyecto fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista.

DECIMOSEXTA. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

16.1. Personal de la contrata.

El contratista está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para el Consorcio.

Cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, el órgano de contratación podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público sobre cumplimiento de plazos y causas de resolución del contrato.

16.2. Responsabilidad ante terceros.

El contratista será responsable de toda reclamación de terceros relativo a la propiedad industrial comercial de los materiales procedimientos y equipos utilizados en la obra y deberá indemnizar al Consorcio de todos los daños y perjuicios que para esta puedan



derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente puedan dirigirse contra la misma.

Asimismo, el contratista será responsable de la custodia y conservación de los bienes materiales que el Consorcio ponga a su disposición para la ejecución del objeto del contrato.

Asimismo será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos señalados en el art. 214 del TRLCSP.

16.3. Residencia.

El contratista está obligado a comunicar al órgano de contratación, en el plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la adjudicación, su residencia o la de su delegado y deberá estar situado en las obras o en una localidad próxima a su emplazamiento.

16.4. Oficinas y almacenes.

El contratista, con sujeción a las instrucciones que reciba a tal efecto del Director de la obra, deberá instalar por su cuenta, y mantener durante la ejecución de la obra, la oficina de obra y los almacenes precisos para asegurar la conservación de los materiales.

16.5. Libros de Ordenes e Incidencias.

El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente diligenciados por el Servicio correspondiente de la Diputación de Toledo encargado de las obras, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Condiciones Generales para la contratación de Obras del Estado.

16.6. Señalización de la obra.

Con independencia de las señalizaciones de obras que estará obligado a instalar el contratista conforme al proyecto o a las disposiciones vigentes, vendrá igualmente obligado a instalar y conservar durante toda la duración de la obra, los carteles conforme a número, modelo, dimensiones y características determinadas por El Consorcio en los lugares que le sean ordenados. En dichos carteles se hará constar las circunstancias que considere el órgano de contratación.

16.7. Gastos de inserción de anuncios.

El contratista vendrá obligado al pago de los anuncios publicados en diarios o boletines oficiales correspondientes, según exija la normativa vigente.

16.8. Riesgo y Ventura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

DECIMOSÉPTIMA. FACULTAD DE DIRECCION E INSPECCION.

17.1. El Consorcio designará un Director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato. Podrá igualmente designar un Responsable del contrato en los términos establecidos en el art. 230 del TRLCSP.

17.2. El contratista designará un delegado de obra con capacidad suficiente para asumir las funciones enumeradas en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Generales para la Contratación de las obras del Estado.



Dicha designación deberá ser aceptada por el Consorcio.

El Consorcio, en atención a la complejidad y volumen de la obra, podrá exigir que el delegado tenga la titulación profesional adecuada a la naturaleza de la obra y que el contratista designe además el personal facultativo accesorio bajo la dependencia de aquel.

DECIMO OCTAVA. SUBCONTRATACION.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el art. 227 del TRLCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 228 del TRLCSP.

DECIMO NOVENA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION.

19.1. El órgano de contratación dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 y ss. de la misma, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

19.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio del derecho de poder ejercitar igualmente la interposición de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

19.3. De conformidad a lo dispuesto en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en cuanto a la obligación de presentar facturas en un registro administrativo e identificación de órganos, se hace constar:

1. Órgano de Contratación: **La Junta General, según lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos del Consorcio** sin perjuicio del posible ejercicio de facultades de “avocación de competencia”.
2. El órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública: Intervención del Consorcio
3. Destinatario: Consorcio Provincial de Extinción de incendios y salvamento. Plaza de la Merced, nº 4 45002 Toledo)



VIGÉSIMA. PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, el Órgano de Contratación difundirá, a través de Internet, su Perfil de Contratante, al que se podrá acceder a través de la página Web institucional del Consorcio: www.cpeistoledo.es.

Los datos difundidos a través del Perfil de Contratante tendrán carácter informativo, por lo que en caso de discrepancia de los mismos respecto a los contenidos en cualquier documento del expediente de contratación, prevalecerán éstos últimos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS LICITADORES NO ADJUDICATARIOS.

La documentación aportada por los licitadores que no resulten adjudicatarios estará a disposición de éstos, durante el plazo de seis meses, a contar de la fecha de adjudicación del procedimiento. Durante ese plazo, la documentación será devuelta a aquéllos que lo soliciten, por escrito. Transcurridos los seis meses sin que se haya reclamado su devolución, la documentación será destruida sin que la Administración se halle obligada a notificar a los interesados esta circunstancia.

Toledo, 7 de octubre de 2016.



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don _____ mayor de edad, vecino de _____, con domicilio en _____, titular del DNI nº _____ expedido con fecha _____, en nombre propio (o en representación de) _____, con domicilio en _____, (conforme acredito con Poder Bastante), enterado del PROCEDIMIENTO ABIERTO para adjudicar, las obras de _____, se compromete a realizarlo, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Proyecto Técnico en el siguiente:

PRECIO:

- PRINCIPAL:.....(en letra y nº) EUROS.
- IVA:.....(en letra y nº).....EUROS.
- TOTAL:(en letra y nº).....EUROS.

A todos los efectos debe entenderse que en el precio de la oferta se encuentran incluidos tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____ con DNI _____ actuando en nombre propio/ en representación de _____ (el/licitador), según escritura _____, en el procedimiento de licitación _____, DECLARA ante el Órgano de Contratación que _____ (el/licitador) cumple las condiciones establecidas legalmente y las fijadas en el Pliego de Cláusulas Particulares para contratar con la Administración y en particular:

1.- CAPACIDAD DE OBRAR Y PERSONALIDAD JURÍDICA:

_____ (el/licitador) es:

(Elíjase, alternativamente, la que corresponda)

+ persona física con DNI nº _____

+ persona jurídica (sociedad asociación,,,) constituida por escritura, documento... _____ de fecha _____ otorgada ante _____, inscrita en el Registro _____

+ empresario extranjero nacional de la UE / no nacional de la UE que cuenta con el informe de la Misión Diplomática Permanente de España en _____ o la Oficina Consular en _____.

2.- REPRESENTACIÓN

D. _____ con DNI _____ suscribe la proposición presentada de _____ (el/licitador), _____ (en su condición de administrador único consejero delegado u otra condición), en virtud de escritura de poder nº _____ de fecha _____ otorgada ante _____, inscrita en el Registro _____

3.- COMPROMISO DE CONSTITUIR UNA UTE

Las empresas que concurran agrupadas en Unión Temporal, además de presentar cada una de las integrantes de la Unión la correspondiente Declaración Responsable, deberán acompañar el documento a que se refiere el art. 59.2 del TRLCSP : deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo; así mismo, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

4.- CLASIFICACIÓN, SOLVENCIA E INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA

(Elíjase, alternativamente, la que corresponda)

+ CLASIFICACIÓN: Que _____ (el/licitador) está clasificado en el Grupo _____ Subgrupo _____ y Categoría _____, como exige el Pliego y que las circunstancias que justificaron su clasificación no han variado.

+ SOLVENCIA: Que _____ (el/licitador) dispone de los requisitos mínimos de solvencia económico-financiera y técnica establecidos en el pliego para concurrir a dicha contratación.

+ INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS: Que _____ (el/licitador) declara que dispone efectivamente de medios externos para integrar su solvencia en virtud de contrato _____ a celebrar/ celebrado con _____ con las siguientes características: _____



5.- PROHIBICIONES PARA CONTRATAR Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

5.1 Que _____ (*el licitador*) ni ninguno de los administradores de la persona jurídica en cuyo nombre actúo estamos incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP).

5.2 Que _____ (*el licitador*) está al corriente de todas sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Provincial impuestas por la normativa vigente.

6.- DECLARACIÓN DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS:

6.1 NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Que, a efectos de notificaciones y comunicaciones, el domicilio, nº de teléfono y correo electrónico del licitador son los siguientes: _____.

6.2 OBJETO SOCIAL: (*En caso de que el licitador sea persona jurídica*) Que el objeto social de la empresa comprende la actividad objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en el artículo _____ de sus estatutos sociales, estatutos que se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

6.3 REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS: Que la información referida a la empresa que consta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no han sufrido variación.

6.4 GRUPO DE EMPRESAS: Que las siguientes empresas forman parte del grupo empresarial al que pertenece el licitador individual o cualquiera de las empresas que liciten con el compromiso de constituir una UTE: _____.

(*Si el licitador no se integra en un grupo de empresas se hará constar, igualmente*)

6.5 CIRCUNSTANCIAS DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª TRLCSP:

6.5.1 MINUSVÁLIDOS: Que _____ (*el licitador*) tiene un número total de _____ trabajadores, siendo el número de trabajadores con discapacidad en la empresa, a fecha ____/____/____, de _____, lo que supone un _____% de trabajadores pertenecientes a este colectivo. Que de esos trabajadores _____ (nº) son fijos, lo que supone un porcentaje del _____ sobre el total de trabajadores de la plantilla.

6.5.2 OTRAS _____

6.6 OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y LABORALES : Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho Español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho Internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

7.- OBLIGACIONES COMO EMPRESARIO

Que _____ (*el licitador*) se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de sus salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de seguridad social se deriven, en particular el pago de las cotizaciones y prestaciones y cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el art.146 del TRLCSP, comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo que sea requerido por la Administración, en el caso de resultar adjudicatario del contrato indicando que poseo todos estos requisitos en el momento de presentación de la presente declaración responsable y autorizando expresamente al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Provincia de Toledo a su verificación directa.

En _____, _ de _____ de _____

Fdo.:



ANEXO III

MODELO DE AVAL DE CONTRATACIÓN

La entidad..... (**razón social del avalista o sociedad de garantía recíproca**), con C.I.F., y domicilio a efectos de notificaciones en, código postal, localidad, y en su nombre(nombre y apellidos de los apoderados), con D.N.I./N.I.F. y poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A(nombre y apellidos o razón social y CIF de la empresa avalada)....., en concepto de garantía ... (**provisional, definitiva o complementaria**)..... para responder de las obligaciones siguientes: (**detallar el objeto de la licitación, el contrato o la obligación asumida por el garantizado**)..... en virtud de lo dispuesto en la normativa sobre contratación administrativa y la cláusula (**indicar la cláusula del pliego**) del pliego de cláusulas administrativas particulares, ante **EL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO, DEPENDIENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO**, por importe de ...(**en cifras**) ... (**en letras**)... **EUROS**.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por virtud del presente aval la Entidad Avalista queda obligada a pagar al **CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO, DEPENDIENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO** en defecto de pago del avalado, y en el plazo señalado en el requerimiento que se le practique, la cantidad requerida por la Tesorería General de la indicada Corporación Provincial, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratos de las Administraciones Públicas, la de las Haciendas locales, normativa reguladora de la Caja de Depósitos y disposiciones complementarias.

Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, renunciando el avalista a cualesquiera beneficios, y, especialmente, a los de orden, división y excusión de bienes del avalado.

El presente documento tiene carácter ejecutivo, y queda sujeto a las disposiciones reguladoras del expediente administrativo que trae su causa, a los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y a sus normas de desarrollo, a la normativa reguladora de las Haciendas locales, al Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, debiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio, para el supuesto de no atender el pago al primer requerimiento de la Tesorería.

El presente aval tendrá una duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el **CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO, DEPENDIENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO** resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y autorice expresamente su cancelación y ordene su devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Este aval figura inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número

.....(**Lugar y fecha de su expedición**)

.....(**Razón social de la entidad**)

.....(**Firma de los apoderados**)

BASTANTEO DE PODERES

Notaría o Fedatario público :

Municipio.....Provincia.....Fecha.....Número o código.....

OBSERVACIÓN: A los efectos de la verificación y bastanteo de los poderes de los firmantes, podrá realizarse la misma ante fedatario público o aportando a la Tesorería General de esta Diputación de Toledo copia de los poderes de los representantes que firman en nombre de la entidad financiera avalista, en los que conste acreditado que ostentan poder bastante o suficiente para otorgar dicho aval.



ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE POR LA QUE EL LICITADOR ADQUIERE EL COMPROMISO DE DEDICAR O ADSCRIBIR A LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES SUFICIENTES PARA ELLO.

D.....con DNI nº.....y con domicilio en.....teléfono.....actuando en nombre propio /en representación de, manifiesta:

Que esta empresa SE COMPROMETE a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales siguientes que se consideran suficientes para ello, en la forma y condiciones determinadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

- Medios personales:

-

-

Nombres y cualificación profesional de los medios personales:

-

- Medios materiales:

-

Y para que así conste, a los efectos de participación en la licitación para la adjudicación del contrato de..... (indicar el contrato al que se licita), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del TRLCSP, se emite el presente documento en.....,el día.....de.....de

Firma.

Nota: A cumplimentar exclusivamente para el caso en el que así se exija conforme al apartado J.4) del Cuadro de Características. Quedarán excluidos aquellos licitadores que incluyan en este Anexo alguno/s de los criterios que, en su caso, se puedan exigir en el apartado L) o S) del Cuadro de Características.